



RESOLUCIÓN EXENTA Nº1401080130/141
FECHA: 10/06/2014

VISTOS Estos antecedentes, la Solicitud de autorización Sanitaria de funcionamiento del LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS , ubicado en ALTO HOSPICIO , REGION DE TARAPACA con ingreso en prestación Nº1401080130 de fecha 29/05/2014, presentada a esta SEREMI de Salud por GABRIELA PATRICIA VILLAR AGUIRRE , RUT: con domicilio en representada por Don(a) GABRIELA PATRICIA VILLAR AGUIRRE , RUT: ambos domiciliados(as) para estos efectos en ALTO HOSPICIO , REGION DE TARAPACA

Considerando lo informado por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria , en su Acta de Inspección Nº 1401080130/1 de fecha 05/06/2014.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. Nº 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo Nº 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. AUTORIZASE el funcionamiento del LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS, ubicado en ALTO HOSPICIO , REGION DE TARAPACA, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- EXPENDER ALIMENTOS CONGELADOS
- EXPENDER ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION
- EXPENDER CARNE Y SUBPRODUCTOS CARNEOS
- EXPENDER CECINAS
- EXPENDER HELADOS ENVASADOS Y/O FRACCIONADOS
- EXPENDER LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

2. TENGASE PRESENTE que la autorización contenida en el presente instrumento, considera la siguiente característica de la instalación :

- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (20 MT CUADRADOS)

3. TENGASE PRESENTE que la modificación estructural de cualquier instalación de alimentos deberá contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

4. DEJESE ESTABLECIDO que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos .

4.1 TENGASE PRESENTE que los alimentos que precisen de frío para su conservación deberán contar con refrigeradores, vitrinas refrigeradas o cámaras frigoríficas según corresponda, además estos equipos deberán estar provistos de un termómetro o de un dispositivo para el registro de su temperatura, asegurando así las características propias del producto, las que deben mantenerse de acuerdo a las recomendaciones técnicas de los fabricantes. El fraccionamiento y expendio de los alimentos deberá ser realizado por un manipulador de alimentos, específicamente destinado para esas funciones. Los productos alimenticios de venta a granel expuestos en vitrina deberán exhibir la identificación del fabricante o productor.

4.2 DEJESE ESTABLECIDO que esta instalación está clasificada con Riesgo Epidemiológico 1.3-99.04, según clasificación interna de la Seremi Salud de la Región Tarapacá.

5. Se otorga la presente resolución para efectos de que el interesado pueda optar a su patente de MINIMARKET , bajo la condición de MICRO EMPRESA FAMILIAR, correspondiente a la Ilustre Municipalidad de ALTO HOSPICIO.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGION DE TARAPACA
SEGUN RESOLUCIÓN N° 329/18-05-2012



NATIVIDAD LAY AHUMADA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE TARAPACA